

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRATI QUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO.	0,50 — —		
El pago es adelantado		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.	
		ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños	

Gobierno General

ORDENES (Conclusión)

Recursos para estas atenciones.

Artículo 15. Para los fines que se regulan en la presente disposición y las que como ampliación de la misma se vayan determinando, se constituirá un fondo único a disposición de este Gobierno General que se titulará „Fondos de Protección Benéfico-Social„ el cual se nutrirá de los siguientes recursos:

- Productos de la recaudación del „Plato Unico„.
- Ingresos logrados por cuestaciones públicas, funciones benéficas, rifas, sellos, etc., etc., debidamente autorizados por este Gobierno General.
- Donativos públicos o privados.
- Todos los demás fondos que el Estado crea pertinente destinar a este fin.

Artículo 16. Los Comedores y demás Centros o establecimientos que funcionen al amparo de esta disposición, deberán tener la previsión necesaria para que en el caso de enfermedad de los acogidos a los mismos, éstos no queden sin atención, a cuyo efecto figurará en su presupuesto respectivo la cantidad precisa para la alimentación especial que en cada caso requiera el tratamiento de dichos enfermos.

La atención de alimentación a que este artículo se refiere, se entiende que solamente alcanzará a las enfermedades eventuales y en las demás se procederá por dichos centros a incoar el expediente de ingreso del acogido en el establecimiento que corresponda para la curación, o tratamiento de su enfermedad, siendo baja en el Centro respectivo tan pronto como dicho ingreso sea concedido.

De las cuestiones públicas

Artículo 17. Los medios de recaudación a que se refiere la cláusula b) del artículo 15 de esta dispo-

sición, se implantarán con carácter definitivo o transitorio, según convenga, siendo en ambos casos debidamente controlados por el Estado mediante el sistema de inspección que considere oportuno.

Artículo 18. El Gobierno General admitirá todas las iniciativas que sobre cuestiones públicas, funciones benéficas, rifas, sellos, etc., propongan las entidades, asociaciones u organismos de reconocida solvencia moral, las cuales deberán ser cursadas por conducto de la respectiva Junta provincial de Beneficencia, que las informará debidamente. Dichas iniciativas podrán ser aceptadas o rechazadas libremente por este Gobierno General y aún refundidas, si así conviniera, para el mejor éxito del fin a que van destinadas.

Artículo 19. Estudiadas estas iniciativas serán aceptadas aquellas que convengan, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- Una mayor originalidad.
- Que en los medios adecuados para ponerla en práctica, se armonicen debidamente la comodidad y agrado del donante con la eficacia de la recaudación.
- Que la fiscalización y control por parte del Estado pueda hacerse de un modo perfecto y eficaz.

Artículo 20. Las cuestaciones públicas autorizadas podrán llevarse a cabo por las Entidades, Asociaciones y Organismos que lo soliciten, pudiendo hacerlo aquel que las propuso cuando el proyecto sea de tal importancia y originalidad que así lo aconseje la implantación del mismo y la justa satisfacción que ha de darse a su iniciativa. Asimismo y como estímulo podrá otorgarse la exclusividad de un determinado nombre en el sistema de cuestación, sin más finalidad y efecto que el laudatorio de gratitud del Estado hacia los proponentes de sus sugerencias e ideas de eficacia social.

Penalidades

Artículo 21. Serán causas de pérdida de las concesiones que tanto

para el disfrute de subvención como para fines de recaudación se hayan otorgado las siguientes:

- No cumplir los fines para los que se otorgó.
- Falseamiento de datos para el cobro de las subvenciones o en la entrega de las cantidades recaudadas.
- Valerse o aprovecharse de estas concesiones para fines o propagandas que no sean las meramente caritativas y benéficas para las que se han concedido.
- Los malos tratos a los acogidos en los establecimientos y la falta de celo en el cumplimiento en la misión confiada, así como cualquiera otra causa que previamente justificada merezca ser sancionada a juicio de este Gobierno General.

Artículo 22. La rescisión de la concesión llevará consigo la pérdida total de las instalaciones, utensilios material, ajuar y útiles que se emplean para su desarrollo, pudiendo el Estado cedérselos a otros peticionarios que teniendo instituciones similares vengán desempeñando su cometido a completa satisfacción. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad tanto civil como criminal que pueda corresponder con arreglo a lo preceptuado en el Código Civil y demás disposiciones legales vigentes.

Disposiciones finales

Artículo 23. Será deber muy especial de los encargados de los Comedores, vigilar el estado de salud de sus acogidos y a la menor alteración que en ella observen dar cuenta inmediata al Inspector municipal de Sanidad del Distrito en que esté establecido el Comedor, evitando de este modo posibles contagios.

Artículo 24. A las Juntas provinciales de Beneficencia se agregarán a los solos fines de esta disposición en concepto de asesoramiento y ayuda al mayor trabajo que el cumplimiento de la misma ha de suponer, dos representantes elegidos por votación entre todas las entidades concesio-

narias de Comedores y Establecimientos benéficos, otro elegido igualmente entre todas las Instituciones a quienes autorice a verificar cuestaciones públicas con destino al „Fondo de Protección Benéfico Social“ y los Inspectores provinciales de Sanidad y Primera enseñanza.

Artículo 25. Por este Gobierno General se dictarán las disposiciones ampliatorias de esta Orden que procedan, y por el mismo serán resueltas cuantas dudas surjan en la interpretación de la misma.

Valladolid 29 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Pasan los modelos a la segunda plana)

—:—

No habiendo podido, a causa de la anormalidad que imponen las actuales circunstancias, muchas Fundaciones benéficas presentar dentro del plazo reglamentario que marca el art. 100 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y su disposición complementaria del 21 de abril de 1900, sus presupuestos, y prorrogados por Decreto Ley de fecha del 26 del actual los del Estado, procede prorrogar también los actuales de las fundaciones benéficas hasta tanto que se puedan aprobar los que deberán formular todas las fundaciones que vienen obligadas a ello, ya que no es posible hacer uso de lo dispuesto por la Orden circular de 11 de julio de 1916, ratificada por la Real orden de 21 de julio de 1922, que exigía a las fundaciones de la obligación de presentar sus presupuestos cuando, una vez aprobados, no sufrieron modificación en los mismos, pues en la actualidad se carece, por un lado, en este Gobierno General de los documentos que como requisito indispensable para la aprobación exige la Real orden de 29 de enero de 1916 y por otro, precisa que por los Patronos de las fundaciones primero y por las

COMEDOR DE

ENTIDAD

Año de

Mes de

Cantidad concedida por persona

Número de comidas servidas

Plazas concedidas

RELACION JURADA que la entidad concesionaria del comedor presenta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden del Gobierno General de 29 de diciembre de 1936.

Número	DATOS DEL ACOGIDO		Número de comidas servidas
	Apellidos	Nombres	

RESUMEN

Importan las comidas servidas en el mes actual, a razón de pesetas céntimos por persona, la cantidad de pesetas céntimos, habiendo sido aprobada esta liquidación por la Junta concesionaria de este comedor, en sesión de de de 193..... de todo lo cual certificamos.

En a de de 193.....

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,

COMEDOR DE

Día de de 193.....

RELACION numérica de las comidas servidas en este comedor en el día de la fecha;

Número de asistentes
Comida del mediodía
Comida de la noche

Han faltado a las comidas los que se detallan al respaldo,

EL ENCARGADO DEL COMEDOR,

RELACION nominal de los acogidos que han dejado de concurrir en el día de hoy:

Número	APELLIDOS	NOMBRES

Juntas de Beneficencia después, se haga un detenido estudio de los presupuestos para reducir al mínimo imprescindible los gastos de personal y demás que no sean de absoluta necesidad, aumentando al propio tiempo con estas economías el número de plazas a socorrer por las fundaciones y con ello ayudar en la medida de lo posible a atender las urgentes necesidades benéficas derivadas de la actual contienda salvadora de nuestra Patria.

Por estas consideraciones, este Gobierno General se ha servido disponer:

1.º Los actuales presupuestos de las Fundaciones benéficas se considerarán prorrogados hasta 31 de marzo próximo.

2.º El plazo para que presenten sus presupuestos las Fundaciones benéficas que vienen obligadas a ello, según el artículo 100 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y Orden complementaria de 21 de abril de 1900, se prorroga hasta el 31 de enero de 1937.

Las Juntas de Beneficencia examinarán los presupuestos presentados, estudiándolos con todo detenimiento, no solo para comprobar si las operaciones aritméticas están o no bien hechas, sino además, y principalmente, para ver si los gastos consignados son imprescindibles y si cabría, dentro del presupuesto presentado, reducir aquellos que no considere de absoluta necesidad o aumentar el número de plazas a socorrer. Con los reparos a que huiere lugar, los devolverá a los Patronos, para que en el plazo de quince días subsanen los reparos puestos o hagan a ellos las observaciones que consideren oportunas.

Los presupuestos, una vez informados, los remitirán las juntas de Beneficencia a este Gobierno General antes del día 1.º de abril de 1937.

4.º Los Patronos serán personalmente responsables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, del incumplimiento de la obligación que se refiere la presente Orden.

Valladolid 31 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Administración provincial

DELEGACION DE ORDEN PUBLICO

OFICINA DEL TRABAJO OBLIGATORIO PARA FINES MILITARES

Cambio de tarjetas

Mañana jueves será el último día habilitado para que los individuos que a continuación se detallan puedan recoger en estas Oficinas la nue-

- vas tarjetas de trabajo, ateniéndose los que así no lo hagan como ya se ha advertido repetidas veces, a la sanción correspondiente.
- Francisco Menendez Galán.
José Cosío Vigil.
José Mier Gonzalez.
Luis Alonso Verdasco.
Antonio Castro Escolar.
Gustavo Rubiera Morán.
Francisco Fernandez Villa.
José Diaz Lopez.
Julio Cachón Saludes.
José Torriño Martínez.
Jaime Giner Miquel.
Jesús Rodriguez Pombar.
Manuel Iglesias Rodriguez.
José María Nava Martín.
Isidro Gonzalez Ruiz.
Celestino Lopez Alvarez.
Francisco Torca Aranjuel.
Juan Frigola Galán.
Sixto Campa Villazón.
Cándido Alvarez Gomez.
Belarmino Rodriguez Perez.
Perfecto Lopez Rivas.
Antonio Gonzalez Fernandez.
Domingo Hernandez Falagán.
Manuel Calzada Riesco.
Daniel Blanco Pastor.
Rafael Suarez Martin.
Ramón Nicieza Puerta.
Manuel Alonso Pela.
José Rodriguez Alvarez.
Luis del Río.
Manuel García Valdés.
Jenaro Gonzalez Diaz.
Manuel Menendez Gabela.
Manuel Alonso Cimadevilla.
Joaquín Fernandez Sanchez.
Arturo Lopez Colunga.
Eugenio Maceda Camino.
Ulpiano Rodriguez Fernandez.
Candido Martínez Soto.
Agustín Villaverde Villazón.
José Hevia Arenas.
Alfredo Villeta Rey.
Justo Formentín Val.
Froilan Bobes Cueva.
Guillermo Estrada Acebal.
Basilio Bijando Rodriguez.
José Diaz Alonso.
Manuel Touriño Martínez.
José Suarez Antuña.
José Lana García.
Sirio Parra Diaz.
Jesús Lopez Quirós.
Eladio Cepedal Castro.
Eduardo Moredo Fernandez.
José Fernandez Veces.
Casimiro Gonzalez Vega.
David Suarez Pevida.
Julio Toca Rosada.
Ricardo Vazquez Sorribas.
Felipe Santos Muñoz.
Angel Villafruela Suarez.
Baldomero Tato Canalta.
Manuel Alonso Santirso.
Valero Jimenez Sanchez.
Luis Gonzalez Saavedra.
Felix Alonso Diaz.
José Redondo Rodríguez.
Isidro Martín Rodríguez.
Carlos Laorden.
- Florentino Gonzalez Suarez.
Rogelio Alvarez Muñiz.
Belisario del Río Suarez.
Andrés Alvarez Santurio.
Tomás Menendez Osuna.
Rafael Saiz García.
Valentin Valdés Ibaseta.
Bartolomé Rodriguez Riado.
José Antonio Martín Rodríguez.
Andrés Gil Ceuso.
Arquimides Garcia Pello.
Luis Beltrand Secades.
José Naves Fernandez.
Rafael Rodriguez Perez.
Ramón Gonzalez Fernandez.
Luis García García.
Lucas Redondo Serrano.
Rogelio Garcia Muña.
Isidro Martinez Gutierrez.
Casiano Ronderos Fernandez.
Antonio Carton Gonzalez.
Fernando Iglesias Celorio.
Leonardo Alvarez Alvarez.
Francisco Gonzalez Fernandez.
Wenceslao Blanco Gonzalez.
Optaciano Carpintero.
Luis Alvarez Casero.
Perfecto Arana Miranda.
José Fernandez Fernandez.
José Gonzalez Saavedra.
Victor Feliu Echevarria.
Maximino Cano Feito.
Cosme Roman Fernandez.
Francisco Rojo Bernardo.
Bonifacio Perez Vidal.
José Alperi Alvarez.
Aquilino Carrío Fernandez.
Francisco Vizcaino Fernandez.
Manuel Diaz Izquierdo.
Joaquín García Rodriguez.
Pedro Calzón Lopez.
José Maria Villanueva.
Manuel Fernandez Gonzalez.
Celestino Gonzalez Garcia.
German Menendez Lopez.
Joaquín Uribe Rebollada.
Clemente Diaz Ríos.
Benjamin Patiga Apalicio.
Florentino Sanchez Viejo.
Adolfo Mijares.
Manuel Alvaré Sanchez.
José Sanchez Llera.
Daniel Gonzalez Garcia.
Rafael Diaz Gonzalez.
Antonio Alfonso Rodriguez.
Laurentino Sanchez Ramos.
Julio Campiño Fernandez.
Miguel Greciet Menendez.
Ramón Garcia Gonzalez.
Jovino Fernandez y Fernandez.
Valeriano Garcia Gutierrez.
Manuel Pardo Bellas.
Florentino Alonso Nieto.
Epifanio Rodero Nuñez.
Fernando Armengol Lopez.
José Lopez Garcia.
Antonio Camino Vazquez.
Juan Fernandez Cimadevilla.
Gregorio de la Fuente Avechilla.
Manuel Perez Gonzalez.
Manuel Gomez Lopez.
Manuel Pintado Prado.
Antonio Uriz Suspérregui.
Ramón Suarez Lopez.
- Manuel Fernandez Pertierra.
Victor Barrio Diaz.
Manuel Alvarez Rey.
Elias Martín Rubio.
Jus'o Colunga Mencia.
Adrian Bardal Lozano.
Casiano Rivero Lorenzo.
Paulino Escobedo Gonzalez.
Casimiro Gonzalez Prado.
José Corzo Alvarez.
Julio Alonso Rodriguez.
Juan Vergara Moreno.
Juan Muñoz Sanchez.
Pedro Gonzalez Gonzalez.
Salvador Huerga Amieva.
Jacinto Ramos Rubiera.
Tomás Agustín Fernandez Real.
Rafael Alvarez Pevida.
José Fernandez Gonzalez.
José Lopez Carreño.
Leonardo Martínez Fernandez.
Manuel Garcia Garcia.
Jesús Gutierrez Fernandez.
Marcial Calvo Cáceres.
Juan Muñoz Jimenez.
Florencio Calleja Daza.
Angel Jorge Ster.
Victor Lobo Alonso.
Alfredo Cortina Menendez.
Jesús Villanueva Fernandez.
Cesar Zuazua Bada.
Eugenio Gonzalez Martinez.
Gonzalo Montero Gomez.
Dionisio Murga Samaniego.
Braulio Salgado Menendez.
Felipe Mazón Garcia.
Alfonso Cabal Miranda.
Ceferino Fernandez Valdés.
José Rodríguez Llamas.

DIPUTACION

ORDENANZA

para la exacción del sello "Por la Patria"

Artículo 1.º La Comisión Gestora provincial en sesión de siete del actual acordó declarar obligatorio la exacción del sello de Asturias «Por la Patria» en todos los documentos que expida o extienda la Excma. Diputación provincial a instancia de parte, así como los Establecimientos y dependencias afectas a la misma.

Artículo 2.º Estarán exentos, sin embargo, de este gravamen, todos aquellos documentos que por su naturaleza estén exceptuados de reintegro por disposición de la Superioridad o por acuerdo provincial

Artículo 3.º Los documentos a que afecta esta Ordenanza, serán reintegrados con arreglo a la siguiente

TARIFA

a) Todo libramiento que no exceda de 250 pesetas, 0,10 pesetas. Excediendo de 250 pesetas hasta 500, 0,20 idem.

Idem de 500 hasta 1000, 0,50 idem.

Idem de 1000 hasta 1.500, 0,70 idem.

Idem de 1.500 hasta 2.000, una idem.

Idem de 2.000 pesetas en adelante a razón de 0,50 pesetas por cada 1.000 o fracción.

b) Las instancias y solicitudes que se presenten en cualquiera de dependencia de la Diputación y a cualquier efecto 0,30 pesetas.

c) Las certificaciones que se expidan por cualquier dependencia de la Diputación, se reintegrarán cada pliego, o cada hoja, si están escritas a máquina, con 0,50 pesetas.

d) Por derechos de búsqueda de documentos a partir del año anterior así como los duplicados, por extravío u otras causas, tomando por base el año más atrasado 0,50 pesetas.

e) Bastanteo de poderes, autorizaciones y legalización de documentos cuando la cuantía del asunto no se determine, habrá de reintegrarse con 2 pesetas.

Cuando la cuantía no exceda de 2.000 pesetas, 0,40; de 2.000 a pesetas 5.000, 0,60; de 5.000 a 10.000 pesetas, una peseta; 10.000 a pesetas 25.000, 2 pesetas; de 25.000 a 50.000 pesetas, 5 pesetas; pasando de 50.000 pesetas, 10 pesetas.

f) En los recibos o resguardos justificativos del pago de cantidades que no estén expresamente exceptuados, 5 pesetas.

g) Los edictos y demás documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL procedentes de asuntos que se tramitan en los Centros oficiales a instancia de parte, así como los anuncios que los particulares soliciten su inserción, 0,50 pesetas

h) Las hojillas adicionales al padrón que presenten los interesados para obtener cédula personal por no haberlo hecho a su tiempo, por rectificación u otra causa se reintegrarán como sigue:

Tarifa 1.ª, clases 1.ª y 2.ª, 0,50 pesetas.

Idem 1.ª, idem 3.ª a 8.ª, 0,30 idem

Idem 1.ª, idem 9.ª a 11, 0,20 idem

Idem 1.ª, idem 12 a 16, 0,10 idem

Idem 2.ª, idem 1.ª y 2.ª, 0,50 idem

Idem 2.ª, idem 3.ª a 6.ª, 0,30 idem

Idem 2.ª, idem 7.ª a 10, 0,20, idem

Idem 2.ª, idem 11 a 13, 0,10, idem

Idem 3.ª, idem 1.ª y 2.ª, 0,50 idem

Idem 3.ª, idem 3.ª a 6.ª, 0,30 idem

Idem 3.ª, idem 7.ª a 9.ª, 0,20 idem

Idem 3.ª, idem 10 a 13, 0,10 idem

i) Los títulos credenciales y nombramientos que se expidan a los funcionarios provinciales de cualquier clase y denominación así como a las clase pasivas para el percibo de sus haberes y pensiones

con el 50 por 100 del impuesto de Timbre que deba satisfacer con arreglo a la Ley.

j) En las diligencias de toma de posesión de los funcionarios se estampará un sello de 0,50 pesetas.

k) En las diligencias que se extiendan para acreditar aumento de sueldo por reconocimiento de quinquenios o cualquier otra causa se pondrá 1 peseta por cada 500 pesetas o fracción de 500.

l) En cada partida consignada en nómina para el percibo de haberes mensuales de los empleados o por cualquier otra causa se pondrá 0,10 pesetas en las que no pasen de 500; de 500 a 500 pesetas, 0,20 pesetas; de 500 a 800 pesetas, 0,50, y de 800 en adelante 0,70 pesetas.

m) En las licencias que se concedan a los funcionarios y demás dependientes de la Corporación con sueldo anual superior a 3 000 pesetas, 0,50 con sueldo inferior a 3.000 pesetas, 0,10 pesetas.

n) Las certificaciones y demás documentos que se presenten en justificación del derecho para el percibo de haberes pasivos, 0,50 pesetas.

o) Las fés de vida, vecindad y estado de clases pasivas cuya pensión no exceda de 2.000 pesetas, 0,10 pesetas; en los demás casos, 0,20 pesetas.

p) Las proposiciones de subastas y concursos, sin perjuicio del timbre de los resguardos del depósito, 0,50 pesetas.

q) En cada diligencia de constitución de depósito o fianza definitiva, 1 peseta.

r) Los resguardos de depósitos provisionales y definitivos o sustituciones de unos y otros que se constituyan en la Depositaria provincial o Caja General de Depósitos para optar a subastas, concursos o cualquier otro efecto y cuyo importe no exceda de 500 pesetas, 0,50 pesetas; de 500 sin pasar de 1.000 pesetas, 0,70 pesetas; pasando de 1.000 sin llegar a 2.000 pesetas, 1 peseta; por cada 1.000 más o fracción de 1.000 pesetas, 0,60 pesetas.

s) Por derechos de custodia de los depósitos provisionales, constituidos para optar a subastas o concursos sino se presentasen proposiciones a ellos se cobrará el efectuar la devolución el 25 por 100 de lo que corresponda por timbre provincial con arreglo a la Ordenanza.

t) Los documentos de aceptación de subastas o concursos se reintegrarán con arreglo a la escala que se fija en el apartado r).

u) En los permisos para ejecución de obras, colocación de postes anuncios y en general la utilización de los caminos y vías provin-

ciales en cualquier forma, cuando el arbitrio establecido sobre los mismos no exceda de 0,20 pesetas, 0,30 pesetas; pasando de 20 sin exceder de 50 pesetas, 0,50 pesetas; de más de 50 pesetas, 1 peseta.

v) Las certificaciones y liquidaciones de obra que expida la Sección de Vías y Obras provinciales y el Jefe de Construcciones civiles, 0,50 pesetas.

x) En las declaraciones juradas que se presenten para determinar la cuantía de algún arbitrio, 0,20 pesetas.

Artículo 4.º Ningún funcionario provincial, admitirá, cursará ni autorizará documento alguno que no esté debidamente reintegrado con el sello «Por la Patria» cuidando de inutilizar los sellos en la forma reglamentaria. Los que contravinieren este precepto serán responsables de las infracciones que se observen y castigados con una multa, que en ningún caso será inferior al quintuplo de los sellos omitidos, más el importe de éstos, sin perjuicio de la penalidad que pueda imponérsele por la Comisión Gestora provincial.

Artículo 5.º Esta Ordenanza entrará en vigor el día 8 de enero de 1937, siguiente al de la fecha de su aprobación, y regirá en tanto no sea reformada o modificada por la Comisión Gestora provincial.

Oviedo, 8 de enero de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario A., Rafael Clavaguera.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha por el Sr. Juez Instructor de los expedientes que se siguen a los funcionarios de esta Diputación, D. Manuel Alvarez Osorio, D. Isidoro Menéndez Pedregal, D. Luciano Cimadevilla Lopez, don Francisco Martínez Dutor, y D. Angel Menéndez Suarez, a los efectos del Decreto-Ley de 5 de diciembre último, se cita a los mismos, haciéndoles saber que tienen de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina, las actuaciones de los respectivos expedientes, para que en el plazo de cinco días evacúen el traslado de descargo si quisieren hacer uso de tal derecho.

Oviedo 12 de enero de 1937.—El Secretario de los expedientes.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LUARCA

EDICTO

D. Francisco García Gamoneda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que aprobado por

esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 del corriente, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, y en cumplimiento de los artículos 300 al 302 del Estatuto municipal, queda expuesto dicho presupuesto al público para que puedan formularse las reclamaciones que se crean necesarias ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en dichos preceptos legales.

Y para general conocimiento se publica el presente anuncio, a los efectos de dicho artículo 300 y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En Luarca, a 30 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Francisco García Gamoneda.

DE SAN TIRSO DE ABRES

EDICTO

Formada la matrícula industrial y de comercio de éste concejo para el año de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a los efectos de reclamaciones.

San Tirso de Abres, a 30 de diciembre de 1936.—El Alcalde, José Bermúdez.

DE MUROS DE NALON

Formados los documentos obratorios de rústica, urbana, industrial y patente nacional de automóviles, de este término, para el corriente año de 1937, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, los dos primeros, por diez la matrícula industrial y por quince el padrón de patentes, a efectos de reclamaciones.

Muros de Nalón, enero 5 de 1937.—El Alcalde, Emilio Pacheco.

Habiendo acordado este Ayuntamiento prorrogar el actual presupuesto ordinario para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de reclamaciones, según los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Muros de Nalón, diciembre 31 de 1936.—El Alcalde, Emilio Pacheco.—P. A. del A., El Secretario interino.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Por la presente se cita a don José Trinchant Ferrero, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo, para que en el término de quince días comparezca en la Secretaría de

Gobierno de la Audiencia, para darle vista del expediente que se le instruye y admitirle la prueba pertinente que proponga, bajo los apercibimientos legales.

Oviedo, 5 de enero de 1937.—El Juez Instructor, C. Díaz Fanjul.

Cédula de Citación

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción en funciones del partido judicial de Oviedo, en providencia de hoy dictada en el sumario número 335 del corriente año, por robo, acordó citar a una tal Sagrario Estebanez, vecina que fué de Mieres y que dejó una maleta en el establecimiento del perjudicado Juan Otegui, industrial y vecino del Campo de los Reyes, de esta población, para que en el término de cinco días comparezca ante el referido Juzgado con objeto de prestar declaración, instruyéndole al mismo tiempo de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar sino lo verifica.

Oviedo, 10 de enero de 1937.—El Secretario judicial interino, Ramón Calvo.

Anuncios no oficiales

Banco Español de Crédito

Sucursal de Oviedo

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado, los resguardos de depósito en este Banco que a continuación se detallan:

Número 10.492 expedido por los señores Masaveu y C.ª, a favor de D. Francisco Aznar Martínez, comprensivo de un resguardo del Banco de España número 44.933 de 8.500 pesetas nominales de Deuda perpétua 4 por 100 interior.

Número 7.024 expedido por el Banco de Oviedo a favor de doña Mercedes Gonzalez Menendez de Aznar, comprensivo de un resguardo del Banco de España número 57.455 de 12.500 pesetas nominales de Deuda perpétua 4 por 100 interior, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho reclamar, puede hacerlo antes del 11 de febrero próximo, pues transcurrido el plazo, este Banco anulará los originales y extenderá nuevos resguardos, quedando por ello exsento de toda responsabilidad.

Oviedo 11 de enero de 1937.—El Director, Angel Lopez Hita.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial